LEY DE 18 DE OCTUBRE DE 1944

CONSTITUCION POLITICA.- Agrégase al Art. 60, la atribución 13, relativa a acusación contra altos funcionarios.

Modifícase el Art. 65 y atribución 1a. del 69, sobre elección de Magistrados de la Corte Suprema y acusación a los mismos, respectivamente.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H.- Convención Nacional ha sancionada la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o. Agrégase al artículo 60 de la Constitución Política del Estado, la siguiente atribución:

"13o. Conocer conforme a ley, de las demandas de acusación contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, Agentes Diplomáticos y Contralor General de la República, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones".

Artículo 2o.- Se modifica el artículo 65 de la misma que quedará redactado en los siguientes términos:

"Corresponde a la Cámara de Diputarlos elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por mayoría absoluta de votos de las ternas propuestas por el Senado; y acusar a estos mismos funcionarios ante la Cámara Alta, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3o.- La atribución 1a. del artículo 69 queda redactada en la siguiente forma:

"Tomar conocimiento de las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados a los Ministros de la Corte Suprema, conforme a la Ley de Responsabilidades".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 16 de octubre de 1944.

A. Reyes Ortíz.- G. Monroy Block, Convencional Secretario. A. Zamorano, Convencional Secretario. C. Morales A., Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 18 días de! mes de octubre de 1944 años.

G. Villarroel. My. Quinteros.